

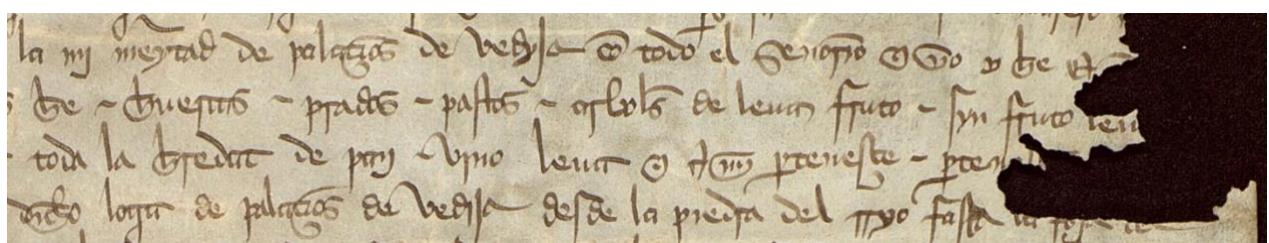
SM_1381_FRIAS_C595_D6

1381, febrero, 9. Burgos

Pedro Ruiz Sarmiento, adelantado mayor del rey en Galicia, vende a Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, toda la mitad de Palacios de Vedija que heredó de su tía doña Teresa (hermana de su padre Diego Pérez Sarmiento), con señorío, vasallos, heredades, rentas y todo lo a él perteneciente, por precio de cuarenta mil maraudés.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.595,D.6¹. Unidad Documental Simple. Original. Plegado. Mal estado de conservación. Sin digitalizar en PARES, 3 imágenes para *Scripta manent*: portadilla, reverso y recto.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal:

Personales 9. Febrero de 1381

(a lápiz: 3c Antig. leg 178)

Venta que otorgó Pedro Ruiz Sarmiento, Adelantado mayor de Galicia, á favor de Pedro Ferrández de Velasco, Camarero mayor del Rey, de toda la mitad del Lugar de Palacios de Vedija, con todo el Señorio, heredad, vasallos, Casas llanas, huertas, prados, pastos, arboles, exidos, aguas corrientes y no corrientes, y toda la heredad de pan y vino llevar, y todo lo demás que le pertenecía en la dicha mitad del lugar, por precio de 40U mrs.: fecha y otorgada en la Ciudad de Burgos, ante Ferrant Martinez, S^{no}. del Rey.

(al pie: FRIAS 595/6)

¹ Registro en PARES: Venta por Pedro Ruiz de Sarmiento, adelantado mayor de Galicia, a favor de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del Rey, de la mitad del lugar de Palacios de Vedija. Enlace directo en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3946362> [Consulta: noviembre 2025]

Imagen 3/3

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Pero Ruyz Sarmiento, adelantado mayor por el Rey en Gallizia, de mi buena propia / voluntad e syn premia e syn arte e syn enganno alguno, otorgo e conozco que vendo a vos Pero Fernandez de Velasco, camarero [*roto*: mayor] / del dicho sennor rey, que estades presente, toda la mi meytad de Palaçios de Vedija, con todo el sennorio que yo y he. Et [*roto*] / la heredad e vasallos e casas llanas que yo y he e huertas e prados e pastos e árboles de leuar fruto e syn fruto leu[*roto*] /⁵ e exidos e aguas corrientes e non corrientes et toda la heredat de pan e vino leuar que a mi pertenesçe e perte[*roto*: nesçer deue] / en qualquier manera a la dicha mi meytad del dicho logar de Palaçios de Vedija desde la piedra del ryo fasta la foja del / monte et dela foja del monte fasta la piedra del rio. Et con todas sus entradas e salidas e vsos e costumbres e derechos et / pertenencias que a mi pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera en la dicha meytad del dicho logar de Palaçios de Vedija / segund quelo yo oue e heredé de parte de donna Teresa, mi tía, hermana de Diego Pérez Sarmiento, mi padre. Et con justa *misti in-*/¹⁰ *periyum* et por quarenta mill maraudís desta moneda usual, a diez dineros el maraudí, de los cuales quarenta mill maraudís me otorgo por bien pa-/gado e por bien entregado a toda mi voluntad e pasaron todos a mi parte e a mi poder, en manera que non fincó en vos ningunos / maraudís por pagar nin en mi por resçebir.

Et sobre la paga renunçio e parto de mi la ley en que dize quelos testigos dela carta / deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier quelo vala. Et la otra ley en que dize que hasta dos annos es omme teni-/do de prouar la paga que fiziere saluo sy aquel que ha de resçebir la paga renunciare esta ley. Et yo, el dicho Pero Ruyz /¹⁵ Sarmiento asy renunçio esta ley e todas las otras leyes escriptas e non escriptas e fueros e derechos e ordenamientos que contra esta / paga o contra parte della sean, que me non valan nin sea oydo sobre ello ante ningún sennor nin juez nin alcalde eclesyástico nin seclar. / Et de oy día que esta carta es fecha en adelante me parto e me quito e me desapodero dela tenençia e posesión e propiedat e sennorio / que yo auía e a mi pertenesçe enla meytad del dicho logar de Palaçios de Vedyja e vasallos.

Et por esta presente carta pongo e apodero / en la tenençia e posesión e propiedat e sennorio de todo lo sobre dicho a vos, el dicho Pero Fernandez de Velasco, para que de oy dicho día et /²⁰ de la ora que esta carta es fecha en adelante, sea todo vuestro por juro de heredat para vender e empennar e trocar e camiar e dar e en-/genar. Et para fazer dello e en ello en todo e de todo en vida e ala muerte asy commo faríedes o podríedes fazer dellas otras vuestras / cosas mismas propias. Et yo, el dicho Pero Ruyz obligo por esta presente carta todos mis bienes muebles e rayzes quantos oy día / he e avré de aquí adelante para vos fazer sano la dicha meytad del dicho logar de Palaçios de Vedyja que vos yo vendo de qualquier / o qualesquier personas que vos lo demandaren o contrallaren o enbargaren todo o parte dello, en qualquier manera.

Et sy pleito o demanda o querella /²⁵ o contrallo alguno vos fuere puesto en ello o en parte dello, que yo que sea tenido de tomar el pleito e boz e demanda en vuestro logar del día / que me lo fizieredes saber vos o otro alguno por vos hasta tercer día e le seguir e yr por el cabo adelante hasta que sea feneçido e vos saque / a saluo e syn danno con todo lo sobre dicho so pena e postura

que vos dé e page todos los dichos quarenta mill maraudís con el doblo asy que sean / por todos ochenta mill maraudís. Et la dicha pena e postura pagada o non pagada en cabo que sienpre e todo tienpo sea tenido e obligado / de uos fazer sano la dicha meytad del dicho logar que vos yo vendo en la manera que dicha es.

Et por esta carta do poder e pido al ^{/30} adelantado mayor de Castiella que agora es o será de aquí adelante et a qualquier o a qualesquier merynos que por él andudieren en el dicho / adelantamiento o a qualquier otro alcalle o meryno o juez o vasallo del dicho sennor rey a quien en esta carta fuer mostrada para que entren / e tomen tantos de mis bienes muebles o rayzes do quier quelos fallaren fasta que me fagan fazer tener e guardar e cumplir todo quanto / en esta carta se contiene. Et que pueda vender delos dichos mis bienes tantos quantos cunplieren para pagar a vos el dicho Pero Ferrandez la dicha / pena del doblo sy en ella cayere syn fuero e syn contra ello alguno.

Et yo, el dicho Pero Ferrandez de Velasco, asy conozco e otorgo ^{/35} que conpro de uos el dicho Pero Ruyz Sarmiento, la dicha meytad del dicho logar de Palaçios de Vedija que vos auiedes e por los dichos / quarenta mill maraudís que vos dy e pagé por ello en la manera que dicha [es] e tomo la dicha obligación sobre vuestros bienes. Et porque sea firme / e non venga en dubda, yo el dicho Pero Ruyz Samiento e yo el dicho Pero Ferrandez de Velasco, dezimos e rogamos a Ferrant Martinez de / Cruzenon² escriuano del rey, que está presente, que faga ende carta pública.

Esta carta fue fecha enla muy noble çibdat de Burgos, sábado / nueue días de febrero, era de mill e quatrocientos e diez e nueue annos desto. Son testigos que estauan presentes a esto Pero Ferrandez de Villie-/⁴⁰gas, contador mayor, del rey e Ferrant Alfonso de Sasamón e Alfonso Ferrandez, criado de Pero Ferrandez de Villiegas el moço e Iohan Martinez de Galleza-/no, escriuano público dela dicha çibdat.

Et yo el dicho Ferrant Martinez, escriuano del dicho sennor rey, fuy presente a esto sobre dicho / con los dichos testigos. Et a ruego e otorgamiento de las dichas partes que estauan presentes fiz escriuir esta carta pública para el dicho Pero / Ferrandez de Velasco. Et fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdad.

(al pie: FRIAS 595/6. A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 2/3

(Reverso: varias anotaciones, de distintas manos)

- Venta Palaçios de la Vedija
- nº 40 Camara P
- 9. Febrero 1381
- Benta que hizo Pero Ruyz Sarmiento a Pero / Fernandez de Velasco de la parte que tenia en los / Palaçios de Bedija. nº 603
- Una linea ilegible por pérdida de tinta.

² Será Aracena?.

- Registrado.

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.595,D.6 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 14/10/2025].